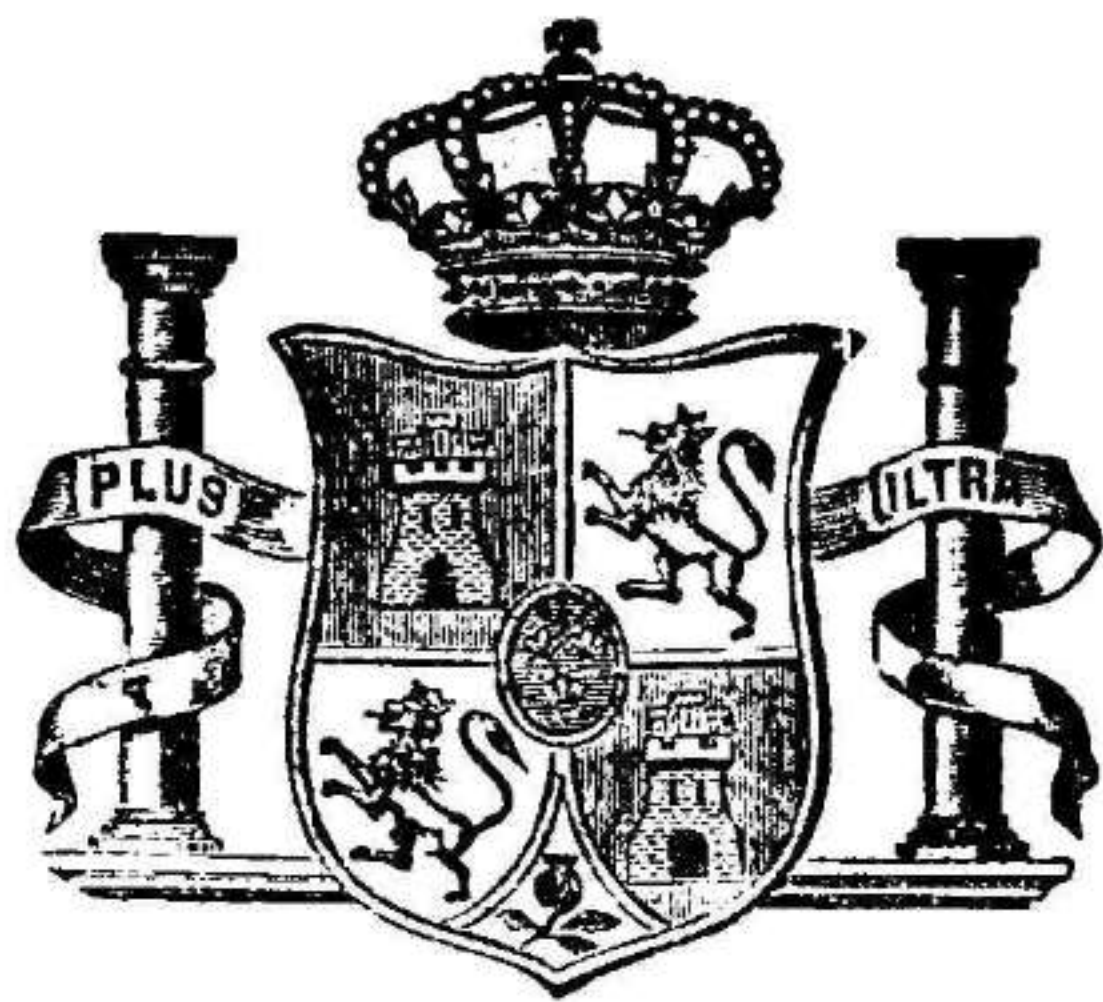


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

LOS DE SUS PRECIOS

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15

Juzgados y Juntas administrativas.—10 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Depositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 148.

Según me participa el Alcalde de Villada, en la noche del 26 del actual se recogió y se halla depositado un caballo que apareció desmandado, sin saber su procedencia y de las señas siguientes: edad cerrado, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y tres dedos de alzada.

Lo que hago público, á fin de que llegue á conocimiento del interesado y pase á recogerle á dicha Alcaldía. Palencia 30 de Agosto de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales en su Instituto Nacional.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

Reglamento á que se refiere el
precedente Real Decreto.

CAPITULO PRIMERO

DEL COLEGIO DE SORDOMUDOS

I

Objeto del Colegio.

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Sordomudos es un Establecimiento oficial de educación y de enseñanza, sostenido con fondos del Estado, y cuyo principal objeto es facilitar á los niños y jóvenes de uno ú otro sexo que carezcan del don de la palabra la enseñanza religiosa, literaria, científica, industrial y artística, suficientes para proporcionarles la cultura necesaria en la vida social y los medios de subsistencia á su salida del Colegio, mediante la práctica de la profesión que dentro de él aprendan.

Art. 2.º El Colegio servirá también de Escuela práctica para que en ella aprendan los métodos y procedimientos educativos especiales aplicables á los sordomudos los alumnos del Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales.

II

Carácter de la institución.

Art. 3.º El Colegio no podrá ser considerado en ningún caso como Asilo ó Establecimiento de beneficencia, en el sentido legal de la palabra, y, por lo tanto, no podrán continuar en él los alumnos internos una vez terminada su instrucción ó cumplida la edad reglamentaria, ni tampoco permanecerán en el Establecimiento aquellos alumnos que, por sus condiciones de carácter ó por su escasez de facultades, carezcan notoriamente de aptitud para hacer sus estudios con aprovechamiento.

Estos alumnos serán devueltos al Instituto Central de Anormales para ser sometidos al tratamiento que pueda convenirles.

III

Jefatura y alta inspección del Colegio.

Art. 4.º Como Establecimiento oficial de educación y enseñanza, el

Colegio depende del Ministerio de Instrucción Pública, y, por delegación del Ministro, ejercerán en su nombre la dirección pedagógica y alta inspección del Colegio, el Presidente del Patronato, y el gobierno del Establecimiento el Director administrativo.

Corresponden al Presidente las atribuciones siguientes:

1.ª Adoptar cuantas medidas estime necesarias para el mejor orden y regularidad en las clases y mayor provecho de la enseñanza.

2.ª Proponer al Ministro las reformas que aconseje la experiencia en pro de la educación y enseñanza de los alumnos.

Corresponde al Director:

1.º Decretar la admisión y la baja de toda clase de alumnos, previos los trámites establecidos al efecto.

2.º Ejercer las funciones que taxativamente se les señalan en el presente Reglamento y en el Decreto en que fué creado su cargo.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

I

Plantilla.

Art. 5.º La plantilla del personal facultativo encargado de la enseñanza y educación de los alumnos será, por ahora, la siguiente:

A) Tres Profesores de enseñanzas generales.

Seis Profesores de Sección para las mismas enseñanzas.

Un Profesor de Dibujo.

Un ídem auxiliar.

Un ídem de Sección para esta asignatura.

Un ídem de Modelado.

Un ídem de educación física.

B) Una Profesora de enseñanzas generales.

Cuatro Profesoras de Sección para las mismas.

Una Profesora de Labores y Economía doméstica.

Una ídem de Sección para estas asignaturas.

Una ídem de Educación física.

C) La plantilla detallada en este

artículo irá sufriendo las modificaciones necesarias para la amortización de las plazas de Profesores de Estudios generales, de Dibujo y de Labores y Economía doméstica, á medida que vayan vacando y para la provisión de las mismas como plazas de Profesores de Sección.

II

Dirección del Colegio.

Art. 6.º Sin perjuicio de la alta representación y autoridad del Presidente del Patronato, el Director es el Jefe inmediato de todos los servicios, alumnos, empleados y dependientes del Colegio, quienes deberán cumplir cuanto aquél les ordene en armonía con las disposiciones del Reglamento.

Art. 7.º Las funciones del Director, como Jefe local de Establecimientos, son:

1.ª Entenderse directamente con el Ministerio para todo lo referente á sus funciones.

2.ª Cuidar del exacto cumplimiento del horario, en cuanto se refiere á la duración de las clases, recreos, paseos y demás actos escolares, designando el lugar y tiempo en que éstos deban realizarse.

3.ª Inspeccionar el buen orden, régimen, gobierno interior, aseo, limpieza, alimentación de los alumnos é higiene del Establecimiento, visitando al efecto frecuentemente las clases, dormitorios, enfermería, comedores y demás dependencias, y procurando especialmente, de una manera paternal, que el trato de los alumnos pensionistas y pensionados sea para todos igual, sin diferencia alguna de clases en los diversos actos de la vida colegial.

4.ª Amonestar, en caso necesario, á los empleados y dependientes, proponiendo al Ministro las correcciones de mayor importancia, si á ellas se hicieron acreedores. Podrá, por delegación del Presidente del Patronato, hacer lo propio en relación de los Profesores y Maestros, extendiendo á ellos, por virtud de tal delegación,

instrucciones y órdenes de disciplina y régimen interiores.

Art. 8.º En caso de ausencia ó de enfermedad determinará el Ministro la persona que deba sustituir al Director.

III

De los Profesores.

Art. 9.º Los Profesores de enseñanzas generales, la Profesora de Labores y los Profesores de Sección para las enseñanzas generales necesitarán reunir las condiciones siguientes: Ser mayores de veintiún años.

Tener el título de Maestro superior ó su equivalencia de Maestro Nacional.

Haber practicado por lo menos dos años con aprovechamiento en el Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales ó poseer el certificado de aprobación de la asignatura de Métodos y Procedimientos en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Art. 10. El ingreso en el Profesorado será siempre por oposición. Se exceptúa el caso en que el Patronato, con propuesta aprobada por dos terceras partes de sus Vocales, y corroborada después por el dictamen favorable del Consejo de Instrucción Pública, en sesión plena á que asistan y voten personalmente la mitad más uno de sus Vocales, y aceptada igualmente por la Real Academia de Medicina manifieste al Ministerio que puede concederse la Cátedra á determinada persona de competencia y méritos excepcionales.

Los ejercicios de las oposiciones se celebrarán ante un Tribunal designado por el Ministro de Instrucción Pública y formado por un Académico de la Real de Medicina, un Vocal del Patronato Nacional de Anormales y dos Profesores del Colegio Nacional.

Presidirá el Tribunal el Presidente del Patronato, y si renunciase, un Consejero de Instrucción Pública, á propuesta del Consejo.

Dichos ejercicios y sus programas se determinarán, en cada caso, por el Ministerio, previo informe del Patronato, pero todo ello tendrá la debida publicidad con ocho días de anticipación en la Secretaría del Colegio.

Los programas y ejercicios para cada vacante se propondrán por el Claustro de Profesores al hacer la convocatoria, y una vez informados por dicho Claustro, pasarán á la aprobación de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual podrá proponer modificaciones oyendo al Consejo de Instrucción Pública.

Art. 11. Las vacantes de Profesores de Dibujo y Modelado y sus auxiliares, se proveerán por concurso ó mediante propuesta entre quienes reúnan las condiciones que en cada caso fije el Patronato, ó con anterioridad á este Reglamento haya nombrado el Ministerio, proponiendo el servicio el Presidente del Patronato, asumiendo las funciones y representación de éste, con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo del año actual.

Las vacantes de Educación física, serán ocupadas preferentemente por Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía.

Quedan confirmados los que actualmente se hallen desempeñando sus destinos, propuesto el servicio por el Presidente de dicho Patronato.

Art. 12. Los Profesores de enseñanzas generales y las Profesoras de Labores, disfrutarán un sueldo de 3.000 pesetas anuales y el aumento quinquenal de 500, hasta un máximo de siete quinquenios.

Los Profesores de Sección de las enseñanzas generales y de Labores, disfrutarán el haber de 2.500 pesetas anuales y el mismo aumento quinquenal de 500.

Los Profesores de enseñanza artística y los de enseñanza de aplicación, percibirán el haber de 2.500 pesetas anuales.

Los Profesores auxiliares ó Ayudantes, nombrados por el Ministerio con propuesta del servicio por el Presidente del Patronato ó por el Patronato mismo, conservarán la remuneración de 1.500 pesetas, y sus ascensos se determinarán á propuesta siempre del Patronato ó de su Presidente.

Art. 13. Los Profesores del Colegio, el Capellán, el Médico y los Maestros de taller, bajo la presidencia del Presidente del Patronato, cuando quiera ocuparla, ó del Director del Establecimiento, constituirán el Claustro, que deberá reunirse por lo menos una vez al mes, para deliberar sobre la marcha de la enseñanza en todos sus aspectos.

Las sesiones extraordinarias serán acordadas por el Presidente ó el Director. El Claustro, constituido en Consejo de disciplina, entenderá en las faltas graves que pudieran cometer los alumnos.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Director.

IV

Maestros de taller.

Art. 14. De la enseñanza industrial de los alumnos se encargarán los Maestros de taller, nombrados por el Ministro, previo concurso en que informarán el Patronato y el Director administrativo, siendo preferidos los alumnos que se encuentren en condiciones.

Art. 15. El régimen interior de los talleres se determinará por órdenes de la Dirección.

Art. 16. El Maestro de la Escuela tipográfica del Establecimiento llevará el nombre de Regente, correspondiendo al Ministro su nombramiento, y además de la jefatura del taller de la Escuela desempeñará también la del taller industrial dedicado al servicio de impresiones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y de los particulares que las encarguen y satisfagan el precio fijado por el Director del Establecimiento.

CAPITULO III

DE LOS ALUMNOS.

Art. 17. Los alumnos del Colegio se distribuirán en dos Secciones: sordomudos y sordomudas. Podrán ser internos ó externos. Los internos serán pensionados ó pensionistas, según que su pensión en el Colegio sea de cargo del Estado ó de otra persona ó entidad distinta de aquél. Los externos pueden ser retribuyentes ó gratuitos, según que abonen ó no la cuota asignada á la matrícula.

Art. 18. El Patronato, oyendo al Director del Establecimiento, determinará, al principio de cada año escolar, el número de plazas de pensionados, con arreglo á los fondos de que pueda disponerse para esta atención.

El número de plazas de pensionistas, medio pensionistas y externos, no tendrá más limitación que la que aconseje el bien de la enseñanza y las posibilidades materiales de espacio y local y de esfuerzos por parte del Profesorado.

Art. 19. El Director podrá contratar con los Establecimientos dedicados á la enseñanza de los sordomudos

en provincias el ingreso en ellos de cierto número de alumnos que hayan solicitado ingresar en el Colegio Nacional y no hayan podido obtener plaza.

Sobre cualquier negativa de admisión resolverá las reclamaciones el Ministerio, después de oír al Patronato y al Director administrativo.

II

Condiciones de admisión.—Obligación.—Derechos.—Motivos de exclusión de los alumnos.

Art. 20. La edad para el ingreso en el Colegio en cualquiera de las clases citadas en el artículo anterior, será de cinco á catorce años, pudiendo permanecer en el Colegio hasta los diecisiete.

Art. 21. El aspirante á ingreso en el Colegio en plaza gratuita ó de pago ha de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser sordomudo

2.ª Estar comprendido en la edad reglamentaria.

3.ª Estar vacunado, si no ha padecido viruela; no sufrir enfermedad alguna contagiosa ni otra que, aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio, y hallarse en el pleno goce de las facultades mentales.

El primero y último extremo se acreditarán con certificación facultativa, sin perjuicio de atenerse á lo que el Instituto Central de Anormales dictamine cuando reconozca al alumno para su ingreso en el Colegio, y el segundo por certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

Art. 22. La petición de plaza de interno pensionado se hará en instancia al Director administrativo, extendida, como los demás documentos, en papel de oficio, acompañando los que prescribe el artículo anterior, y además una información de pobreza hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo de que proceda el aspirante. A los procedentes de Madrid les bastará para llenar este último requisito el informe de su Párroco y el del Alcalde de barrio, anotados en la misma instancia.

Art. 23. Una vez reconocidos y comprobados sus expedientes, serán incluidos por orden de fecha de su petición en una lista, con sujeción á la cual se cubrirán las vacantes que ocurran.

Dicha lista llevará una columna llamada de excepciones, en la que serán comprendidos los huérfanos de padre, los que tengan otro ú otros her-

manos sordomudos, ciegos ó mentalmente deficientes y los que se encuentren acogidos en algún Asilo ó Establecimiento benéfico; éstos alterarán por terceras partes en ocupación de las vacantes, proveyéndose las dos primeras en los dos más antiguos de la lista general, y la tercera en el más antiguo de la de excepciones y así sucesivamente; cuando sean dos hermanos los que soliciten plaza, irá á excepciones el mayor.

En cualquier caso urgente y extraordinario acordará el Ministro, motivando su resolución.

La lista de aspirantes á ingreso estará constantemente expuesta al público en el tablón de anuncios en el vestíbulo del Colegio, para que en todo momento puedan saber los interesados el lugar que ocupan los aspirantes.

Art. 24. Todos los aspirantes que obtengan plaza gratuita ó retribuida, deberán presentarse en el Colegio dentro de los quince días siguientes á la fecha de la concesión si residen fuera de Madrid, y dentro del plazo de ocho días si residen en Madrid.

Vendrán acompañados de su padre, madre ó tutor, designando en el acto de la presentación la persona que queda encargada del alumno y con la cual ha de entenderse el Colegio.

Este encargado tendrá casa abierta en Madrid y deberá concurrir al acto de la presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro destinado al efecto.

Art. 25. Todo alumno que pasado un mes desde la concesión de la plaza ó terminación de una licencia, no se presentase en el Colegio ni justificase debidamente la falta, perderá la plaza.

Asimismo la perderán los externos que cometieran 15 faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo después de éstas rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 26. Por prescripción facultativa podrá, en caso de enfermedad, concederse licencia á los alumnos, siendo de tres meses el máximo de duración de ésta, y con la obligación precisa de participar cada quince días á la Dirección el curso de la enfermedad.

Art. 27. Los expedientes de petición de plaza de pensionista, se harán en el papel del sello correspondiente.

Estos alumnos pensionistas, cuando tengan plaza, presentarán á su ingreso el equipo y enseres que el Reglamento determina.

(Se continuará.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 28 del actual, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del vigente Reglamento de Minería, se han otorgado los expedientes de registro que se expresan en la relación que á continuación se insertan, disponiendo que se expidan los títulos de propiedad á los interesados, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado Reglamento.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Término en que radica.	Clase del mineral.	Hectáreas.
2119	El Porvenir.	D. Cándido Pérez Merino...	Redondo.	Carbón..	12
2123	San Andrés..	Esteban Castrillo:.....	Guardo..	Idem....	4

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Palencia 30 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Adolfo Rianza Grimaud, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE BALTANÁS.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Mateo Alvaro Fuentes.....	Espinosa de Cerrato.
2	Narciso Aguado Ibáñez.....	Villaviudas.
3	Cirilo Arias Diez.....	Cevico Navero.
4	Cecilio Castrillo Santos.....	Villahán de Palenzuela.
5	Nicolás Niño Villaurrutia.....	Villaconancio.
6	Luis Diago Calvo.....	Baltanás.
7	Angel Cabezu de Villafruela.....	Idem.
8	Alejandro Moro Hortelano.....	Castrillo de Don Juan.
9	Isidro Fernández Montoya.....	Valle de Cerrato.
10	Angel Rey Citeres.....	Cobos de Cerrato.
11	José Silva García.....	Palenzuela.
12	Mariano Cuervo Zamora.....	Cevico de la Torre.
13	Martin Chacón Chacón.....	Idem.
14	Pedro Ruiz Calleja.....	Alba de Cerrato.
15	Pablo Castrillejo Barcenilla.....	Valdecañas.
16	Nicanor Ceballos Martínez.....	Cobos de Cerrato.
17	Rafael Nieto Sáez.....	Castrillo de Onielo.
18	Cirilo Mena Barcenilla.....	Antigüedad.
19	José Valdeolmillos Vaca.....	Hornillos de Cerrato.
20	Nicanor Ruipérez Ruiz.....	Vertabillo.

Capacidades.

1	D. Segundo de los Mozos González..	Quintana del Puente.
2	Francisco Abarquero Alba.....	Soto de Cerrato.
3	Indalecio García Diez.....	Quintana del Puente.
4	Emilio Revilla Pinto.....	Cevico Navero.
5	Deogracias Quintero Encinas.....	Villaconancio.
6	José Pinedo Bartolomé.....	Hérmedes.
7	Aurelio Diez Padillo.....	Villaviudas.
8	Pedro Pérez Galindo.....	Valdecañas.
9	Alejandro Plaza García.....	Vertabillo.
10	Leonardo Zurita Ortega.....	Cevico de la Torre.
11	Nicolás Abarquero Pérez.....	Hontoria de Cerrato.
12	Pedro Diez Alonso.....	Soto de Cerrato.
13	Donaciano Carranza Rodríguez...	Baltanás.
14	Eduardo Antón Moras.....	Vertabillo.
15	Nereo Palomo Fuentes.....	Espinosa de Cerrato.
16	José Calleja Castrillo.....	Reinoso.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Casto Alonso Alonso.....	Palencia.
2	Teógenes Manuel Bilbao.....	Idem.
3	José Díaz Amarica.....	Idem.
4	Mariano Hoyos Aguado.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Serafín López Gómez.....	Palencia.
2	Mariano Ortega Fernández.....	Idem.

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cabezas de familia.

1	D. Macario García y García.....	Osorno.
2	Venancio Gil García.....	San Mamés.
3	Emilio Cayón Prieto.....	Revenga.
4	Santiago Merino Velasco.....	Moratinos.
5	Esmeraldo Pérez Martín.....	Villaturde.
6	Maximiano Vicente Guijarro.....	Marcilla.
7	Jesús Delgado Acero.....	Calzadilla de la Cueva.
8	Facundo Pérez Pérez.....	Idem.
9	Ceferino Rodríguez.....	Bahillo.
10	Felipe Muñoz López.....	Osorno.
11	Jesús Abad Medina.....	Villalcázar de Sirga.
12	Mariano Blanco Santiago.....	Arconada.
13	Vidal Nieto Cuadrado.....	San Cebrián de Campos.
14	Emiliano Francés Juárez.....	Villaherreros.
15	Jacinto Pérez Román.....	Población de Campos.
16	Julian Mata Miguel.....	Bustillo del Páramo.
17	Agustín Río Fuente.....	Robladillo.
18	Juan Villegas Herrero.....	Fuente-andrino.
19	Epifanio Medina Gutiérrez.....	Villamorco.
20	Francisco Salán Merino.....	Ledigos.

Capacidades.

1	D. Esteban Merino Herrero.....	Terradillos.
2	Simplicio Losada Illera.....	San Cebrián de Campos.
3	Castorino González Revilla.....	Marcilla.
4	Fortunato Revuelta Revuelta.....	Población de Campos.
5	Manuel Rafael Alvarez.....	Osorno.
6	Miguel Ramos Pardo.....	Abia de las Torres.
7	Domiciano Tapia Pérez.....	Villamorco.
8	Liborio Bilbao Fernández.....	San Llorente de la Vega.
9	Tomás García Caminero.....	Calzadilla de la Cueva.
10	Anacleto González Fernández.....	Idem.
11	Victor Meriel Revuelta.....	Revenga.
12	José Castrillo Hervás.....	San Cebrián de Campos.
13	Victorino González Pinacho.....	Villacuende.
14	Juan Meriel Valles.....	Villadiezma.
15	Maximiano Río Río.....	Robladillo.
16	Julian Martín Quijada.....	Marcilla.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Enrique Gutiérrez Gutiérrez...	Palencia.
2	Teodoro Gallego Muñoz.....	Idem.
3	Hipólito Robledo Martín.....	Idem.
4	Eutiquio Arnillas Muñoz.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Francisco Rodríguez de la Riva..	Palencia.
2	Eadverto Barrenechea Diez.....	Idem.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Ezequiel Ibáñez García.....	Mazuecos.
2	Rafael Marcos Gil.....	Boadilla de Rioseco.
3	Ezequiel Ibáñez Cantorino.....	Fuentes de Nava.
4	Aurelio Pastor Navarrijo.....	Cisneros.
5	Marceliano Sancho Seco.....	Idem.
6	Miguel Frechoso Herrín.....	Idem.
7	José Salán Marcos.....	Villalumbroso.
8	Gabriel Caballero Andrés.....	Castromocho.
9	Pablo Moreno Serrano.....	Villanueva del Rebollar.
10	Moisés Lobete Pajares.....	Paredes de Nava.
11	Isaías Cardeñoso Pajares.....	Idem.
12	Cruz García Cacharro.....	Frechilla.
13	Fulgencio Calvo Moro.....	Idem.
14	Guillermo Sevilla Aedo.....	Abastas.
15	Anselmo Martín Merino.....	Baquerín.
16	Ramón Cardeñoso Pescador.....	Paredes de Nava.
17	Juan Oteruelo Sánchez.....	Villarramiel.
18	Pedro Godos Godos.....	Villelga.
19	Vicente Ramos García.....	Castromocho.
20	Tomás Barrio Cuadrillero.....	Paredes de Nava.

Capacidades.

1	D. Carlos Diez Barbán.....	Villalumbroso.
2	Pablo Docio Cruz.....	Cisneros.
3	Indalecio Alvarez Velasco.....	San Román de la Cuba.
4	Antonio Marcos de Castro.....	Boadilla de Rioseco.
5	José Ruiz de Navamuel.....	Paredes de Nava.
6	Epifanio Gutiérrez Barrio.....	Idem.
7	Timoteo Sancho Rodríguez.....	Cisneros.
8	Pantaleón Frechoso Herrón.....	Idem.
9	Moisés Seco Muñoz.....	Idem.
10	Estanislao Nogales Matía.....	Villada.
11	Felipe Tejerina Muñoz.....	Antillo.
12	José de Cea Herrejón.....	Mazarriegos.
13	Julio Cantero Sánchez.....	Paredes de Nava.
14	Federico Prieto Cano.....	Frechilla.
15	Eugenio Lobos García.....	Baquerín.
16	Tomás García Marín.....	Fuentes de Nava.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Sergio García Frechilla.....	Palencia.
2	Arcadio Celada García.....	Idem.
3	Pedro Vallejo Fernández.....	Idem.
4	Antonio Inclán Calvo.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Cirilo Tejerina Bregel.....	Palencia.
2	Félix Herrero Diezquijada.....	Idem.

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Zacarías Diez Rey.....	Villamuriel.
2	Cayo Montilla García.....	Torremormojón.
3	Julio Gil Mediavilla.....	Villalobón.
4	Emeterio Cabeza García.....	Villaumbrales.
5	Eladio Romero Gato.....	Grijota.

6	D. Mateo Sendino Blanco.....	Magaz.
7	Fulgencio Alonso Peláez.....	Autilla del Pino.
8	Guillermo Bueno Duque.....	Fuentes.
9	Alejandro Aguado Moreno.....	Monzón.
10	Indalecio López López.....	Husillos.
11	Cirilo Calzada Ruipérez.....	Dueñas.
12	Román Zarzosa Inclán.....	Palencia.
13	Antonio Inclán Calvo.....	Idem.
14	Deogracias Menéndez Bravo.....	Dueñas.
15	Adrián Martín Villafañe.....	Ampudia.
16	Saturnino Calvo León.....	Idem.
17	Antonio Martín Pérez.....	Becerril de Campos.
18	Félix de Castro Ibáñez.....	Idem.
19	Pedro Trigueros Calvo.....	Revilla.
20	Amadeo Aguado León.....	Pedraza.

Capacidades.

1	D. Antonio González Llanos.....	Palencia.
2	Arsenio López Pascual.....	Ampudia.
3	Francisco Carriazo Sanz.....	Dueñas.
4	Daniel García Tapia.....	Monzón.
5	Arturo Beleña Porto.....	Palencia.
6	Santiago Ruíz Mata.....	Idem.
7	Julio Blanco Martínez.....	Idem.
8	Nicéforo Alario Ovejero.....	Autilla.
9	Saturnino González Rodríguez.....	Dueñas.
10	Tiburcio Rojo Rebolleda.....	Husillos.
11	Eugenio Alonso Sigler.....	Palencia.
12	Santiago Rincón García.....	Idem.
13	Santiago Paredes Baquerín.....	Idem.
14	Manuel Alonso Calvo.....	Idem.
15	Demetrio Casañé Ferreras.....	Idem.
16	Leonardo Martínez López.....	Idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Virgilio Guadilla Marín.....	Palencia.
2	Mariano García Rodríguez.....	Idem.
3	Epifanio Alonso Olivares.....	Idem.
4	Antonio Martín Domínguez.....	Idem.

Capacidades.

1	D. José Calvo Barrios.....	Palencia.
2	Ezequiel Rodríguez Calvo.....	Idem.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Baldomero Angel Pérez.....	Ventosa de Pisuerga.
2	Esteban Orejas Campomanes.....	Mantinos.
3	Ismael Cofreces Rodríguez.....	Pedrosa de la Vega.
4	Fausto Santos Calleja.....	Villasila.
5	Francisco Martínez Mazuelas.....	Herrera de Pisuerga.
6	Manuel Abad Cortés.....	Congosto de Valdavia.
7	Angel Gutiérrez Merino.....	Valenoso.
8	Emiliano Pinto Serna.....	Castrillo de Villavega.
9	Francisco Uriszar Aldaca.....	Saldaña.
10	Cayo Montes Soto.....	Sotobañado.
11	Acilino Rodríguez Rodríguez.....	Ayuela.
12	Mariano Aparicio Martínez.....	Guardo.
13	Gonzalo del Blanco Cagigal.....	Mantinos.
14	Lorenzo Campos Fuente.....	Olea.
15	Onofre Abia Abia.....	Villameriel.
16	Juan Varela Villacorta.....	Fresno del Río.
17	Aurelio Revuelta González.....	Herrera de Pisuerga.
18	Donato Pérez Fontecha.....	Villabasta.
19	Sinibaldo Pérez Oliva.....	Villaprovedo.
20	Melecio González González.....	Ventosa de Pisuerga.

Capacidades.

1	D. Sotero Montero Quijano.....	Pino del Río.
2	Sabiniano Arroyo Calvo.....	Arenillas de San Pelayo.
3	Nemesio Caminero Arenillas.....	Villamoronta.
4	Eustasio Valbuena Laso.....	Santervás.
5	Olegario Mazuelas Campo.....	Valderrábano.
6	Primitivo Revilla García.....	Villanueva de Abajo.
7	Eliseo Aparicio Mazuelas.....	Renedo de Valdavia.
8	Isidoro Crespo Díaz.....	Castrillo de Villavega.
9	Mariano Arroyo López.....	Revilla de Collazos.
10	José Quintano López.....	Saldaña.
11	Simón Martín Gallego.....	Villaprovedo.
12	Adolfo Calvo Ríos.....	Villameriel.
13	Eugenio Lobato Martínez.....	Villalba de Guardo.
14	Rufino de Prado Martín.....	Mantinos.
15	Gerardo Salvador Zurita.....	Herrera de Pisuerga.
16	Venancio Ortega Abia.....	Dehesa de Romanos.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Dámaso Aguado Abril.....	Palencia.
2	Pascual Castaño de la Calle.....	Idem.
3	Francisco de Diego Pontiles.....	Idem.
4	Elías Pajares Cabeza.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Bonifacio Nozal Ortega.....	Palencia.
2	José Rivas Gallego.....	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones en los días que á continuación se expresan: los del partido de Carrion de los Condes, los días dos y tres al seis del próximo Octubre para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado contra Anastasio Fernández Nieto y Adrián Cebrián Redondo, por los delitos de robo y homicidio respectivamente; los del partido de Baltanás, el día nueve del propio Octubre para conocer de la causa seguida contra Indalecio Carpintero Arnáiz por los delitos de robo y hurto; los del partido de Frechilla, los días diez y once de indicado mes de Octubre para entender en las causas que por delitos de robo y tentativa de robo se sigue contra Félix Sánchez Rodríguez y otro, y Manuel Alonso García y otro respectivamente; los del partido de Palencia, los días doce, trece, catorce, dieciseis al dieciocho, diecinueve y veintitres al veintiseis para conocer de las causas seguidas contra Tomás Merino Calzada, Juan Acinas del Olmo, Indalecio Enrique Chejo y otro, Teófila Merino Pérez, Segundo Sánchez Rodríguez y otro, y Tadeo Amor Palenzuela por los delitos de abusos deshonestos, malversación de fondos, robo, muerte, robo de caballerías y homicidio respectivamente, y los del partido de Saldaña, en los días veintisiete y veintiocho de tan repetido mes de Octubre para conocer de las causas seguidas en aquel Juzgado contra Mariano Rodríguez y otro y Justiano Díez Laso, por los delitos de robo.

Lo que se hace público por medio del presente, según está prevenido. Dado en Palencia á veinticinco de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Adolfo Rianza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Cervera.

Juez de Aguilar de Campoó, Don Ceferino Ruiz Gómez.

Fiscal de Alar del Rey, D. José Palacios del Barrio.

Juez de Santibáñez de Ecla, Don Domingo Martín Becerril.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 29 de Agosto de 1916.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 30 de Agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Ayuntamientos.

Mantinos.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio en el año próximo de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para las oportunas reclamaciones, transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Mantinos 29 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

San Cebrián de Campos.

Formado por el Ayuntamiento y

Junta de Vocales asociados de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo para que los vecinos que lo estimen oportuno puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, en legal forma, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se atenderá ninguna. San Cebrián de Campos 28 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Casimiro García.

San Salvador de Cantamuga.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917 y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

San Salvador 28 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Valentín Sardina.—P. S. M., El Secretario, Pedro Ibáñez.

Triollo.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1917, previo informe del Regidor Síndico y aprobado por la Corporación, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, á los efectos de las disposiciones del art. 146 de la ley Municipal, durante los cuales serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Triollo 28 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Lucio Moreno.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.